



CONTRATO N° 79 -2024/GRJ/ORAF

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-12-2024-GRJ-CS (Primera Convocatoria)

ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO POR COLOR PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE BENEFICIO SECO DE CAFÉ ORO VERDE PARA EXPORTACIÓN CON LA IMPLEMETACIÓN DE CLASIFICADORA ELECTRÓNICA POR COLOR EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"

Conste por el presente documento, la **ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN – SEDE CENTRAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 – Huancayo Junín, representada por la **Directora Regional de Administración y Finanzas, CPC Marianela Liz Quispe Salas**, identificado con DNI N° 42823920, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRJUNIN/GOB de Fecha 18 de Enero del 2024, con las facultades delegadas para suscribir el presente contrato y de otra parte **ERNESTO FRANCISCO HUARI MEZA** con RUC N° 10210027497 identificado con DNI N° 21002749 con domicilio fiscal en la AV. VICTOR A. BELAUNDE N° 164 JUNIN – SATIPO – MAZAMARI, con la siguiente dirección electrónica válida para efectos de la Ejecución de la presente: multiservicios_huari@hotmail.com con número telefónico: 9536699302, a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del Presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, este proceso se rige por el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante memorando N° 358-2024-GRJ/GRDE, de fecha [13/02/2024], suscrito por el funcionario Responsable de la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO en el cual requieren la **ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO POR COLOR PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE BNEFICIO SECO DE CAFÉ ORO VERDE PARA EXPORTACIÓN CON LA IMPLEMETACIÓN DE CLASIFICADORA ELECTRÓNICA POR COLOR EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"** Conforme al Término de Referencia remitido por el Área Usuaría.

Con fecha [22/03/2024], el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-12-2024-GRJ-CS (Primera Convocatoria)** para la **ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO POR COLOR PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE BNEFICIO SECO DE CAFÉ ORO VERDE PARA EXPORTACIÓN CON LA IMPLEMETACIÓN DE CLASIFICADORA ELECTRÓNICA POR COLOR EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, la misma que a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (seace) con fecha 05 de Abril del año 2024 quedo consentida.

Mediante **CARTA N° 0001-2024-E.F.H.M.** el Sr. **ERNESTO FRANCISCO HUARI MEZA** identificado con **DNI N° 21002749**, ha registrado a través de la Unidad de Trámite Documentario de fecha [15/04/2024], el postor adjudicado, estando dentro del plazo para la presentación de requisitos para suscribir el contrato, presenta los requisitos solicitados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO POR COLOR PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE BNEFICIO SECO DE CAFÉ ORO VERDE PARA EXPORTACIÓN CON LA IMPLEMETACIÓN DE CLASIFICADORA ELECTRÓNICA POR COLOR EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"** **ADQUISICION DE SISTEMA ELECTRÓNICO POR COLOR PARA LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE BNEFICIO SECO DE CAFÉ ORO VERDE PARA EXPORTACIÓN CON LA IMPLEMETACIÓN DE**

MULTISERVICIOS HUARI
RUC: 10210027497
Ernesto Francisco Huari Meza
GERENTE GENERAL

ORAF	
DOC. N°	7778759
EXP. N°	5347217



CLASIFICADORA ELECTRÓNICA POR COLOR EN LA COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES LTDA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN", bajo el Sistema de Contratación: **[SUMA ALZADA]**, conforme al Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, características y condiciones específicas del expediente técnico, y la oferta de EL CONTRATISTA.

OBJETIVO DE LA CONTRATACION:

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir Sistema electrónico de selección por color para Incrementar la calidad, rendimiento y uniformidad de café oro verde de los asociados y de otras organizaciones, para mejorar la calidad del café para su exportación final.

Mediante el presente el suscrito, HUARI MEZA ERNESTO FRANCISCO, DNI 21002749, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, las características del bien ofertado son los siguientes:

NOMBRE	MARCA	AÑO DE FABRICACION	PROCEDENCIA	FICHA TECNICA
SISTEMA ELECTRÓNICO DE SELECCIÓN POR COLOR	LAUFFER	2023	IMPORTADO	DESCRIPCION.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: FICHA TECNICA

DESCRIPCION	CANT.	CARACTERISTICAS TECNICAS	MARCA	PROCEDENCIA
SISTEMA ELECTRÓNICO DE SELECCIÓN POR COLOR	01	- Año de fabricación 2023 - Equipo utilizado para el análisis y selección de granos de Café según su calidad y otros granos. - Capacidad de procesamiento de 800 a 1,600 Kg por hora. 01 bandeja de selección. - Con 64 canales de disparo a mas, selección por Color, forma y tamaño, de acuerdo a programación. - Cameras full color. - Iluminacion LED. - Procesador digital se señales e interfase de usuario hombre maquina (HMI) por medio de pantalla grafica sensible el tacto (TOUCH SCREEN) - Sistema de procesamiento de multi-core. - Identificación por 360° sin zona ciega. - Cameras industriales HD (baja distorsion) con 5400 CCD sensor, infrarrojo NIR & infrarrojo InGaAs opcionales. - Alta resolución, amplio espectro y sensor altamente sensible. - Sistema de auxiliar de refrigeracion para las tarjetas electronicas y fuentes alimentadoras. - CPU 5ta generacion. - Ejecutor UHF. - Fabricación en acero inoxidable y con estructura de acero al carbón, acabado con pintura de alta calidad. - Pantalla integral touh importada - Presion de aire de 0.6 – 0.8 MPa - Softwares renovables. - Temperatura de operación -10°C~ 45°C. - Exactitud de selección 98.00%~ 99.99% - Precisión de identificación 99.0%~ 99.999% - Voltaje 220 / 50-60hz - Dimenciones de 1094mm x 1610mm x 1995mm - Peso 600 kg.	LAUFFER	PERU



SERVICIOS HUARI
RUC 10210027497
Ernesto Francisco Huari Meza
REPRESENTANTE GENERAL
EL CONTRATISTA



INCLUYE:

- ▶ 1 UPS de 3 KVA
- ▶ 1 compresor de 15 HP con frecuencia variable y magnetismo permanente (380/60Hz), secador (220V/60Hz), tanque de aire, filtros, con repuestos de mantenimiento de 2 años.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE SISTEMA ELECTRICO DE SELECCIÓN POR COLOR**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende a todo costo de suministro de alimentos descritos en el segundo considerando del presente, así como todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO ÚNICO**. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de cumplimiento de características técnicas del bien y pruebas de funcionamiento del bien, suscrito por (Ing Agroindustrial o similar), visado por el Residente e Inspector.
- **ACTA DE CONFORMIDAD DEL BIEN**, suscrito por el Residente con el VºBº de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y representante de la AEO.
- Orden de compra y/o Contrato (original y/o, copia simple fedateado) de corresponder.
- Comprobante de pago y guía de remisión.
- PECOSA.

AUTORIZACION DE PAGO A CUENTA DE CCI:

- Nombre: **ERNESTO FRANCISCO HUARI MEZA.**
- RUC N°: **10210027497.**
- Nombre del banco: **Banco de Crédito del Perú - BCP.**
- CCI: **002525192590764032**
- Tipo De Cuenta: **CUENTA AHORROS**
- Moneda: **SOLES**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El bien sera entregado en un **PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del contrato y/o orden de compra.

RESUMEN DE LA ENTREGA	
DESCRIPCION	PLAZO EN DIAS
Entrega del Bien	15 dias calendarios
Instalacion, puesta en marcha y capacitación en los ambientes de la Cooperativa Agraria de Frutos Especiales el Gran Palomar	05 dias calendarios
PLAZO TOTAL DE EJECUCION CONTRACTUAL	20 DIAS CALENDARIOS

LUGAR:

El bien sera entregado en el **Almacén de la Cooperativa Agroindustrial de Jovenes Ltda, sito en Asociación Bethel MZ A.B. LT. 3, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo y Region Junin.**

Nota: El presente cronograma podrá ser modificado según necesidad del área usuaria, durante la ejecución del contrato previa solicitud del área usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², Termino de Referencia, así

- 1 En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.
- 2 La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Por medio de la CARTA FIANZA N° 107-071-0017-2024/CMAC-H garantizan el fiel cumplimiento del contrato: emitida por **CAJA HUANCAYO**. Monto que es **equivalente al diez por ciento (10%) del monto (S/ 34.000.00 treinta y cuatro con 00/100 soles)** del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La presente cláusula del contrato no aplica al presente caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la adquisición del bien se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La recepción será otorgada por la Oficina de Almacén y la conformidad será otorgada por el Residente del Proyecto con el VºBº de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y representante de la AEO, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, de producida la recepción.

Para la emisión de conformidad del bien, se deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- Documento recepción del bien por parte del responsable de la Coordinación de Almacén del GRJ. (GUÍA DE REMISIÓN)
- Informe de cumplimiento de características técnicas del bien y pruebas de funcionamiento del bien, suscrito por (Ing. Agroindustrial), visado por el Residente.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES





Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DE LA ENTIDAD:

- **Domicilio:** Jr. Loreto 363 – Distrito Y Provincia De Huancayo – Junín.
- **Trámite:** Mesa de parte Virtual del Gobierno Regional de Junín
- **Correo Electrónico:** OASA@regionjunin.gob.pe

DEL CONTRATISTA:

- **Domicilio:** AV. VICTOR A. BELAUDE N° 164 JUNIN – SATIPO – MAZAMARI.
- **Correo Electrónico:** multiservicios_huari@hotmail.com
- **Celular:** 9536699302.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los **17 días del mes de abril del año 2024**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

04 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez

CPC MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
Directora Regional de Administración y
Finanzas

Gobierno Regional de Junín – Sede Central
"LA ENTIDAD"

Sr. ERNESTO F. HUARI MEZA
"DNI N° 21002749"
"EL CONTRATISTA"

3 De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).